



Consejo Insular de Aguas de la Gomera

Expediente n.º: 231/2024-PHIG

Procedimiento: Aprobación definitiva de los “Documentos Iniciales” del proceso de planificación hidrológica, Cuarto Ciclo 2027-2033, de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera.

Resolución de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, de fecha 16 de julio de 2026, que literalmente dice lo siguiente:

“Vista la Propuesta de la Gerencia de fecha 15 de julio de 2026 que literalmente dice lo siguiente:

“Visto el informe de la Secretaría Delegada, que literalmente dice lo siguiente:

“La **planificación hidrológica** de las Demarcaciones Hidrográficas se articula mediante un proceso adaptativo continuo que se lleva a cabo a través del seguimiento del plan hidrológico vigente y de su **revisión y actualización cada seis años**. Este ciclo sexenal está regulado a distintos niveles por normas nacionales y comunitarias que configuran un procedimiento básico, sensiblemente común, para todos los Estados miembros de la Unión Europea. En estas circunstancias los planes hidrológicos de tercer ciclo (2021-2027) deberán ser revisados antes de final del año 2027 dando lugar a unos **nuevos planes hidrológicos de cuarto ciclo** que incorporarán, respecto a los actuales, los ajustes que resulten necesarios para su aplicación, hasta que sean nuevamente actualizados seis años más tarde.

Este documento constituye el primer bloque documental que se pone a disposición del público para iniciar la citada revisión y actualización del cuarto ciclo del plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, labor que se realizará posteriormente en dos etapas: una primera mediante la actualización del documento conocido como ‘Esquema de Temas Importantes’, cuyo borrador será puesto a disposición pública a mediados de 2025, y una segunda etapa, consistente en la actualización y revisión del plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica propiamente dicho, que también será puesto a disposición pública a mediados de 2026 para que, una vez completada la tramitación requerida, pueda ser aprobado por el Gobierno antes de finales de 2027, según el calendario previsto.

El Decreto 102/2023, de 15 de junio, aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, tercer ciclo (2021-2027), publicado en el B.O.C. nº 122, el 23 de junio de 2023.

De todo ello se deriva la necesidad de revisar el plan hidrológico, atendiendo, entre otras cuestiones, a que la mencionada Directiva prevé que los planes hidrológicos han de ser revisados antes de final del año 2027, y además a que España está trabajando activamente con la Administración europea para ajustar los requisitos de ese cuarto ciclo y siguientes con la finalidad de alcanzar los objetivos de alto nivel perseguidos para todo el ámbito de la Unión Europea y, simultánea y sinérgicamente, dar satisfacción a las necesidades propias de nuestro país.





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

Conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Planificación Hidrológica, establecido por el Real Decreto 907/2007 y actualizado en 2021 mediante el Real Decreto 1159/2021 (en adelante, RPH), la revisión del plan hidrológico debe atender a un procedimiento similar al previsto para su elaboración inicial, mecanismo que ya se aplicó al preparar su primera revisión para el segundo ciclo de planificación 2015-2021 y segunda revisión para el tercer ciclo de planificación 2021-2027.

La Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en lo sucesivo Directiva Marco del Agua o DMA), introdujo dos enfoques fundamentales en la política de aguas de la Unión Europea: uno **medioambiental** y otro de **gestión y uso sostenible**.

La DMA ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español a través de dos hitos normativos fundamentales:

1. La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modifica el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
2. El Real Decreto 907/2007, de 6 de Julio, que aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), modificado mediante el Real Decreto 1159/2021.

A nivel autonómico, la trasposición de la DMA introdujo cambios en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (en adelante, LAC) cuya vigencia se reconoce en la legislación básica estatal (D.A. 9ª del TRLA). Esta modificación se materializa mediante la Ley 10/2010, de 27 de diciembre, estableciéndose siete demarcaciones hidrográficas, designando al Gobierno de Canarias, a los efectos de la aplicación de la DMA, como órgano coordinador de las demarcaciones hidrográficas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 6-bis). Asimismo, a través de la disposición final tercera de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, se incluye en la versión consolidada de la modifica la LAC en los siguientes términos determinaciones:

- Se incorpora un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 1 con el siguiente texto:
«Dentro de las aguas superficiales, se incluyen las aguas costeras, según vienen definidas por la legislación estatal, a efectos del establecimiento de sus normas específicas de protección y sin perjuicio de su calificación y de la legislación que le sea de aplicación.»
- Se introduce un punto 5 en el artículo 12 con el siguiente texto:
«5. Cada consejo insular de aguas creará la comisión sectorial de aguas costeras y zonas protegidas. En dicha comisión deberán participar representantes de la Administración General del Estado competentes en materia de costas, marina mercante y puertos y representantes del Gobierno Autónomo de Canarias competentes en materia de espacios naturales protegidos, vertidos al mar, estrategia marina y aguas minerales y termales. Su composición y funcionamiento se regulará reglamentariamente. En cualquier caso, las decisiones que se adopten y que puedan afectar a las competencias propias de la Administración General del Estado deberán ser ratificadas por el órgano competente de la misma.»
- Se modifica el artículo 38, que pasa a tener el siguiente contenido:





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

- «1.º Los planes hidrológicos insulares comprenderán los siguientes aspectos:
- a) La descripción general de la demarcación hidrográfica...
- 2.º La primera actualización del plan hidrológico, y todas las actualizaciones posteriores, comprenderán obligatoriamente:
- a) Un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del plan...
- 3.º Inventario general de los heredamientos. Comunidades y entidades de
- 4.º Cualesquiera otros, de carácter técnico o legal, encaminados a lograr la aplicación de los principios inspiradores de esta ley y que, reglamentariamente, se determinen.»
- Se modifica el artículo 39, que pasa a tener el siguiente contenido:

«Para cada demarcación hidrográfica existirá al menos un registro de las zonas que hayan sido declaradas objeto de protección especial en virtud de norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitats y especies directamente dependientes del agua.

A. En el registro se incluirán necesariamente:

 - a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que...

B. En el registro se incluirán, además:

 - a) Las zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua declarados de protección especial y recogidos en el plan hidrológico.

C. Las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán al organismo de cuenca correspondiente la información precisa para mantener actualizado el registro de zonas protegidas de cada demarcación hidrográfica bajo la supervisión de la Comisión Sectorial de Aguas Costeras y Zonas Protegidas de la demarcación. El registro deberá revisarse y actualizarse, junto con la actualización del plan hidrológico, en la forma que reglamentariamente se determine.

D. Un resumen del registro formará parte del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica.»
 - Se modifica la disposición final primera, que pasa a tener el siguiente contenido:

«1. Se autoriza al Gobierno de Canarias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley. Asimismo, se habilita expresamente al Gobierno de Canarias para llevar a cabo cuantas modificaciones sean necesarias para la adaptación de la presente ley al marco comunitario.

2. En el plazo de seis meses los consejos insulares de aguas deberán plantear las modificaciones necesarias en sus estatutos para dar cumplimiento a la presente ley.»

Así mismo, el Decreto 165/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (IPHC), tiene como finalidad concluir el proceso de trasposición de la Directiva Marco del Agua en nuestra Comunidad Autónoma.

Por otro lado, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su disposición adicional cuarta. Planes y programas sectoriales con impacto territorial:

1. Los planes y programas previstos en la legislación sectorial y especial que tengan algún impacto sobre el territorio se tramitarán, aprobarán y entrarán en vigor de acuerdo con lo establecido por esas disposiciones legales.
2. Esos planes y programas sectoriales, una vez vigentes, tendrán la consideración de





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

planes territoriales especiales en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurran. En todo caso, cuando la ley sectorial establezca la primacía de esta clase de planes sobre cualquier otro de carácter territorial y urbanístico, incluso ambiental, aquella asimilación no cambia esa jerarquía.

3. *En particular, los planes hidrológicos previstos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, tienen la consideración de planes sectoriales.*
4. *Lo establecido en esta disposición lo será sin perjuicio de la prevalencia de los planes de ordenación de los recursos naturales en los términos y con el alcance establecido por la legislación estatal de patrimonio natural y biodiversidad.*

El artículo 40 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el artículo 1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH) exponen los objetivos y criterios de la planificación hidrológica en España. Estos objetivos y criterios fueron orientadores del proceso de elaboración inicial de los planes, de su primera revisión y del proceso de nueva revisión que ahora se inicia.

Los mencionados objetivos de la planificación hidrológica en España se concretan jurídicamente en la programación de medidas para alcanzar los objetivos ambientales (artículo 4 de la DMA) y a su vez en alcanzar otros objetivos socioeconómicos concordantes, de gestión y utilización del agua, que conduzcan a su uso sostenible basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles (artículo 1 de la DMA).

En el actual marco de revisión del plan hidrológico se deben fortalecer los aspectos fundamentales que se derivan del cumplimiento de la Directiva Marco del Agua, siendo éstos:

- Atención a los déficits hídricos. Previendo para ello medidas de ahorro, de integración de recursos no convencionales, nuevas infraestructuras y demás medidas necesarias para resolver los déficits mediante una gestión integrada de los recursos.
- Cumplimiento de los objetivos ambientales. Con medidas de saneamiento y depuración, de protección de espacios naturales emblemáticos y de impulso de sistemas de drenaje urbano sostenible.
- Mitigación de los riesgos de inundación. A través de la implementación de las medidas previstas en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, tanto mediante el Plan PIMA Adapta Agua, con medidas de adaptación a la previsible mayor concurrencia e intensidad de las inundaciones, como con medidas de tipo infraestructural a priorizar mediante estudios coste-beneficio.
- Gobernanza. Especialmente con medidas dirigidas a dotar a nuestro sistema del agua de la suficiente estabilidad económico-financiera, como a asegurar el cumplimiento de los compromisos con la Unión Europea en materia de recuperación de costes.

Las medidas definidas para el cumplimiento de estos aspectos fundamentales deben ser recogidas en el Plan Hidrológico del cuarto ciclo y ser consideradas y analizadas en el Esquema de Temas Importantes en materia de gestión del agua.

El presente documento, denominado Memoria, se enmarca dentro del nuevo ciclo de la planificación hidrológica, el cuarto, que se extiende desde 2027 a finales del año 2033, persiguiendo satisfacer las exigencias normativas de la Directiva Marco del Agua y de la





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

legislación estatal y autonómica , constituyendo la tercera revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera.

El documento es básico para el inicio del mecanismo de revisión del plan hidrológico, describiendo las etapas y reglas que regirán dicho proceso. Su contenido, de acuerdo con el artículo 41.5 del TRLA y 77 y 78 del RPH.

La presente Memoria, se ha organizado en los siguientes capítulos:

- Capítulo 1. Introducción, que enfoca el proceso, describe sus características generales y presenta a las autoridades competentes.
- Capítulo 2. Programa previsto. Descripción de las principales actividades y tareas a realizar hasta la aprobación de la nueva revisión, en definitiva, el Programa de Trabajo
- Capítulo 3. Calendario previsto para la realización de las actividades descritas en el capítulo anterior.
- Capítulo 4. Estudio General de la Demarcación Hidrográfica. El artículo 41.5 del TRLA prevé que entre los documentos que deben prepararse previamente al inicio de la revisión del plan hidrológico se incluya un estudio general sobre la Demarcación Hidrográfica cuyos contenidos se enumeran en el artículo 78 del RPH. Este estudio debe incluir, al menos, los contenidos señalados por el artículo 5 de la DMA, que son esencialmente tres:
 - o Un análisis de las características de la Demarcación Hidrográfica.
 - o Un estudio de las repercusiones de la actividad humana sobre el estado de las aguas superficiales y subterráneas.
 - o Un análisis económico del uso del agua.
- Capítulo 5. Fórmulas de consulta, especificando los tiempos y técnica de que se hará uso para hacer efectiva la participación pública en el proceso de revisión del plan hidrológico.
- Capítulo 6. Marco legislativo. Reseña de las principales normas que regulan el proceso.

El documento va acompañado de 2 anexos, que desarrollan los siguientes contenidos:

- Anexo nº 1. Autoridades competentes
- Anexo nº 2. Unidades de Demanda

Por Decreto del Presidente de este Organismo, de fecha 15 de enero de 2025, se acuerda el inicio del procedimiento para la formulación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, correspondiente al Cuarto Ciclo de Planificación (2027-2033), se toma en consideración los Documentos Iniciales, y se aprueba su sometimiento a un trámite de información y consulta pública de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Este trámite de consulta pública se inició con la publicación de anuncio en el BOC nº 17, de 27 de enero de 2025, por el que las personas físicas o jurídicas, así como las Administraciones Públicas interesadas podían presentar sugerencias a este documento hasta el 27 de julio de 2025, fecha en la que finalizó el plazo de seis meses de participación pública respecto al mismo, tal y como dispone el artículo 14 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, así como por lo





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

establecido en el artículo 41.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y tal y como disponen el artículo 74 y siguientes del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte del público interesado.

Se han recibido catorce (14) escritos procedentes de diferentes organismos y administraciones. Los informes recibidos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), la Dirección General de Aguas, la Real Federación Canaria de Golf y la Asociación Española de Campos de Golf han llegado fuera de plazo, no obstante, han sido tenidos en cuenta y analizados para los fines pertinentes. Las aportaciones realizadas se han considerado, integrándola en los documentos que conforman el documento definitivo, tal como figuran en el Anexo 3 RESUMEN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

La aprobación definitiva de los Documentos Iniciales resulta necesaria para evitar nuevas demoras en el procedimiento de revisión y actualización del vigente Plan Hidrológico Insular, una tramitación de carácter estratégico cuyo cumplimiento está sujeto a los plazos establecidos por la normativa en materia de planificación hidrológica.

La tramitación de estos documentos ha requerido un exhaustivo análisis de las alegaciones formuladas durante el período de información pública, así como su valoración e integración en el documento definitivo, labor que, por su complejidad técnica y jurídica, ha supuesto una mayor duración de la inicialmente prevista. No obstante, una vez concluido dicho proceso y debidamente incorporadas las modificaciones que se han estimado procedentes, concurren las condiciones necesarias para proceder a su aprobación definitiva.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la aprobación de los Documentos Iniciales constituye un trámite imprescindible para la continuación del procedimiento de revisión del Plan Hidrológico Insular, dado que, conforme a la normativa aplicable, tras dicha aprobación se inicia la siguiente fase de la planificación, consistente en la elaboración del Esquema de Temas Importantes (ETI) en materia de gestión de las aguas de la Demarcación Hidrográfica, documento que servirá de base para la posterior redacción del Plan Hidrológico correspondiente al cuarto ciclo de planificación (2027-2033).

En consecuencia, cualquier retraso adicional en la aprobación definitiva de los Documentos Iniciales supondría un aplazamiento innecesario de las fases posteriores del procedimiento, comprometiendo el cumplimiento de la programación prevista y de los plazos establecidos para la aprobación del nuevo instrumento de planificación hidrológica.

Realizado el estudio y valoración de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, e incorporadas aquellas que se han considerado procedentes al documento denominado **«Documentos Iniciales del Cuarto Ciclo del Plan Hidrológico Insular de La Gomera (2027-2033): Programa de Trabajo, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica y Fórmulas de Consulta»**, actualizado a junio de 2026, procede su aprobación definitiva.

Por todo lo expuesto, y considerando la necesidad de garantizar la continuidad del procedimiento de planificación hidrológica, evitar mayores dilaciones en su tramitación y asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos, se propone la aprobación definitiva de





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

los citados Documentos Iniciales con carácter de urgencia.

Por todo ello, es por lo que, de acuerdo al artículo 17.2 e) del Decreto 243/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, se eleva con carácter de urgencia a la Presidencia la siguiente propuesta:

I.- Aprobar definitivamente los DOCUMENTOS INICIALES DEL CUARTO CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA (2027-2033): "PROGRAMA DE TRABAJO, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA Y FÓRMULAS DE CONSULTA", actualizado a junio de 2026.

II.- Proceder a la publicación de la aprobación definitiva de los DOCUMENTOS INICIALES DEL CUARTO CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA (2027-2033): "PROGRAMA DE TRABAJO, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA Y FÓRMULAS DE CONSULTA", en la web del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, <https://aguasgomera.es/>.

III.- Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias.

IV.- Elevar la presente Resolución para su aprobación y ratificación a la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera en la primera sesión que se celebre."

A la vista de lo anterior, procede elevar a Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, la siguiente propuesta:

I.- Aprobar definitivamente los DOCUMENTOS INICIALES DEL CUARTO CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA (2027-2033): "PROGRAMA DE TRABAJO, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA Y FÓRMULAS DE CONSULTA", actualizado a junio de 2026.

II.- Proceder a la publicación de la aprobación definitiva de los DOCUMENTOS INICIALES DEL CUARTO CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA (2027-2033): "PROGRAMA DE TRABAJO, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA Y FÓRMULAS DE CONSULTA", en la web del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, <https://aguasgomera.es/>.

III.- Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias.

IV.- Elevar la presente Resolución para su aprobación y ratificación a la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera en la primera sesión que se celebre."

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17.2 e) del Decreto 243/1993, de 29





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, en relación con el artículo 34.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y demás normativa de aplicación.

RESUELVO:

I.- Aprobar definitivamente por trámite de urgencia, los DOCUMENTOS INICIALES DEL CUARTO CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA (2027-2033): “PROGRAMA DE TRABAJO, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA Y FÓRMULAS DE CONSULTA”, actualizado a junio de 2026.

II.- Proceder a la publicación de la aprobación definitiva de los DOCUMENTOS INICIALES DEL CUARTO CICLO DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR DE LA GOMERA (2027-2033): “PROGRAMA DE TRABAJO, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA Y FÓRMULAS DE CONSULTA”, en la web del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, <https://aguasgomera.es/>.

III.- Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias.

IV.- Elevar la presente Resolución para su aprobación y ratificación a la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera en la primera sesión que se celebre.”

La presente Resolución es un acto administrativo de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer el recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

EL SECRETARIO DELEGADO,
Fdo: Antonio José Padrón Jerez.

Cód. Validación: 445YH2575WSQDITS6CH7D7TE7
Verificación: <https://aguasgomera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

